

DESENGAÑO CATHOLICO

Por D. J. D. F.

Num. 1 **P**ROTESTO à Dios, que penetra los coraçones, y à su Unigenito Hijo Jesu Christo, que ha de juzgar à los mortales, no tengo otro motivo, para publicar este Desengaño Catholico, que la gloria de Dios, y el bien de los proximos,

que nos precia la Caridad, viendo quantos se precipitan ciegos à su perdicion, faltando à el amor, reverencia, y fidelidad à su legitimo Rey, y Señor PHELIPPE V. de quien nada espero; porque la Divina Magestad me ha dado lo bastante para mantenerme; solicitando solo, que vean la gravedad de su culpa, para que con la enmienda, y la penitencia, eviten su eterna condenacion.

2. Dize se este Desengaño Catholico, porque es formado por los principios de la Religion Catholica Romana, que es solo la verdadera, y la que siempre hemos professado los Españoles, sin variacion alguna, desde que nos anunciaron la luz de el Evangelio los Santos Apostoles San-Iago el Zebedeo, y San Pablo, como consta de la continuada série de nuestras Historias, y todo el se reduce à vn syllogitmo, para que el mas rudo pueda conocer la verdad, sin gastar mas palabras, que las precisas, ni otro adorno de Eloquencia; ò Erudicion, que fuera necessario pedir prestado; porque la verdad nunca està mas hermosa; que quando no gasta galas; ni mas armada, que quando mas desnuda. El Syllogitmo es el siguiente:

3. El que no ama, reverencia, y obedece en lo justo à su legitimo Rey, quando la materia es grave, peca mortalmente. El Señor Phelipe V. es legitimo Rey de España, y los Españoles. Luego los Españoles, que no aman, reverencian, y obedecen en lo justo al Señor Phelipe Quinto, pecan mortalmente. La consecuencia està en *Feris*, y està legitima, que ningun hombre de razon puede dudar de ella; con que solo nos resta asegurar la verdad de las premissas, para que sea à todas luzes irrefragable la consecuencia.

4. La mayor es de Fè Catholica. San Pedro, Principe de los Apostoles, en su Epist. 2. cap. 2. versic. 13. dize así: *Subjetti igitur esto se omni humana creatura propter Deum, sive Regi, quasi præcellentis; sive Ducibus, tanquam ab eo missis, ad vindictam malefactorum, laudem verò bonorum, quia sic est voluntas Dei.* Y poco despues, versic. 13. *Deum time, Regem honorifica.* Estad sujetos à toda humana criatura (habla de las que gobiernan, como enseñan los Santos Padres) por Dios (esto es porque Dios le manda,) sea el Rey, que es el Soberano, ò sean los Capitanes, ò Ministros embiados por él, para el castigo de los malhechores, y alabanza de los buenos; porque esta es la voluntad de Dios preceptiva, como enseña nuestra Madre la Iglesia. Temed à Dios, y honrad à el Rey. S. Pablo en la Epistola ad Rom. cap. 13. versic. 1. dize así: *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi à Deo, quas autem sunt, à Deo ordinatae sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit; qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt.* Versic. 5. *Idèò necessitate subditi estote,*

GRANADA =
e
Saln
Estante 38
Número 50 (26-1)

1879 A

estate, non solum propter iram, sed propter conscientiam. To la alma estè sujeta à las mas superiores Potestades; porque no ay Potestad, que nosca de Dios; y las que ay, son ordenadas por Dios; y assi, el que resiste à la Potestad, resiste à el orden de Dios; y los que resisten, ellos mismos se toman su condenacion. Y assi, estàn sujetos por la necesidad, no solo por el castigo, sino tambien por la conciencia. En cuyas palabras: *Ipsi sibi damnationem acquirunt*, manifiesta el Santo la gravedad de la culpa de los que resisten à la legitima Potestad, por la desobediencia, infidelidad, irreverencia, y falta de amor; porque segun la Fè Catholica, ningun adulto se condena al Infierno, sino por pecado mortal. Y en estas: *Idè necessitate subditi estote propter conscientiam.* Manifiesta el Santo, que esta sujecion es de necesidad de precepto Divino, que obliga en conciencia, que es lo que dixo San Pedro: *Quia sic est voluntas Dei*; porque esta es la voluntad de Dios preceptiva, como ensena la Iglesia.

5 Todo lo comprehendido mi Padre San Pedro en aquellas dos palabras: *Regem honorificate*: Honrad al Rey; en que es digno de advertir, que usa de las mismas voces, con que se expresa por Christo el Quarto Mandamiento de el Decalogo: *Honora patrem tuum, & matrem tuam*, Marci, cap. 7. y. 10. Honrar padre, y madre; con que todo lo que se manda por este Precepto à los hijos, respecto de los padres, se manda à los Vassallos, respecto de el legitimo Rey; y assi, lo que fuere culpa en los hijos, respectivamente à sus padres, lo será en los Vassallos, respectivamente à su legitimo Rey; con que si no amar, reverenciar, y obedecer en lo justo à los padres, siendo materia grave, es pecado mortal, como ensena la Iglesia Catholica: no amar, reverenciar, y obedecer en lo justo el Vassallo à su legitimo Rey, siendo en materia grave, no pueda dexar de ser en el Vassallo pecado mortal. Esta es verdad Catholica, enseñada siempre por todos los Padres de la Iglesia; y lo contrario es heregia condenada por ella. Vease al Padre Suarez en el libro 3. *Centra Regem Angliae*, cap. 1. y 4. Y toda esta obligacion la expresa elegantemente el Antiquo Tertuliano en el libro *Ad Scapulam*, cap. 2. por estas palabras: *Christianus nullus est hostis, necdum Imperatoris, quem sciens à Deo suo constitui, necesse est, ut ipsum diligat, & revereatur, & honoret, & saluum esse velit.* A nadie tiene por enemigo el Christiano: no à el Emperador, porque sabiendo que Dios le ha constituido, està precisado à amarlo, reverenciarle, honrarle, y desear su salud, y su vida.

6 Assentada con tanta seguridad la mayor, que sin faltar à la Fè Catholica no se puede negar: Paffe à probar la menor, que es: que el Señor Phelipe Quinto es legitimo Rey de España, y los Españoles de los Reynos de Castilla, y Aragon, y los agregados, por otro syllogismo, que es el siguiente: Aquel es legitimo Rey de vna Monarquia, que succede en ella, segun sus Leyes fundamentales, nombrado, recibido, y aclamado por tal: El Señor Phelipe Quinto ha sucedido en la Monarquia de España de los Reynos dichos, y sus agregados, segun las Leyes fundamentales de ella, nombrado, recibido, y aclamado por tal; luego el Señor Phelipe Quinto es legitimo Rey de la Monarquia de España. La consecuencia es evidente; la mayor es ciertissima; porque no ay otro modo de ser legitimo Rey por via de successión; y legitimo se dice: lo que es conforme à las Leyes, como el Matrimonio, el Testamento, el Contrato, &c. Con que solo resta probar la menor, que tiene tres partes; la primera: que el Señor Phelipe V. ha sucedido al Señor Carlos II. segun las leyes

Leyes fundamentales de la Monarquia de España: la segunda, que ha sido nombrado; y la tercera, que ha sido recibido, y aclamado de toda la Monarquia.

7 La primera parte se prueba, porque las Leyes fundamentales de la Monarquia de España, en quanto comprehende los Reynos de Castilla, y Aragon, prescriben, que faltando sin hijos el vltimo Posseedor de la Corona, succeda en ella su mas inmediato varon, ò hembra; y à estos sus hijos, y nietos por el mismo orden: esta es verdad, que nos enseñan todas nuestras Historias. El Señor Phelipe V. en comparacion de el Señor Archiduque, es mas inmediato al Señor Carlos II. vltimo Posseedor de la Corona; porque el Señor Phelipe V. es Nieto de la Señora Doña Maria Teresa, Hermana de el Señor Carlos II. y el Señor Archiduque Nieto de la Señora Emperatriz Maria, Hermana de el Señor Phelipe IV. luego el Señor Phelipe V. ha succedido segun las Leyes fundamentales de la Monarquia de España.

8 Veráse mas clara la verdad de la orden de la successión en esta Monarquia, refiriendo los exemplares de todos estos Reynos. Por Castilla, y Leon el Año de 1028. aviendo muerto el Conde Don Garcia de Castilla sin successión, heredó el Condado su Hermana Doña Mayor, casada con Don Sancho el Mayor de Navarra, y por esto fue Señor de Castilla. El Año de 1037. aviendo muerto sin successión el Rey Don Bermudo el III. de Leon, heredó el Reyno su Hermana Doña Sancha, casada con Don Fernando el Magno, Rey de Castilla, y por ella fue Rey de Leon. El Año 1109. aviendo muerto el Rey Don Alfonso el VI. heredó los Reynos de Castilla, y Leon su hija Doña Urraca, y por ella su hijo Don Alfonso Ramon, llamado el Emperador, VII. en el orden. El Año de 1217. aviendo muerto el Rey Don Enrique I. de Castilla sin successión, heredó este Reyno su Hermana mayor Doña Berenguela, y por ella su hijo San Fernando III. El Año de 1369. aviendo muerto sin hijos legitimos varones el Rey Don Pedro, aviendole casado Juan Duque de Alencastre, hijo de Eduardo III. Rey de Inglaterra con Doña Constança hija de el Rey Don Pedro, pretendió la Corona por su muger, hasta que esta diferencia se ajustó, casando el Rey Don Enrique el III. con Doña Cathalina, hija de el Duque Juan, y Doña Constança. El Año de 1474. aviendo muerto sin successión el Rey Don Enrique IV. heredó la Corona su Hermana Doña Isabel, casada con Don Fernando el Catholico, V. Rey de Castilla, y II. de Aragon; y vltimamente, aviendo muerto la Reyna Catholica Doña Isabel sin hijos varones, heredó esta Corona su hija Doña Juana, casada con el Señor Phelipe I. de Austria, hijo del Emperador Maximiliano, por quien fue Rey de Castilla, y lo han sido sus hijos, y nietos desde el Señor Carlos Quinto, hasta el Señor Carlos II.

9 Lo mismo se ve en la Corona de Aragon; porque no aviendo tenido hijos varones el Rey Don Ramiro II. llamado el Monje, el Año de 1137. le succedió en la Corona su hija Doña Petronila, que casó con el Conde de Barcelona Don Ramon Berenguer, y por esto fue Rey de aquella Corona. El Año de 1410. aviendo muerto sin successión el Rey Don Martin, por declaracion de los Reynos de Aragon, Cataluña, y Valencia, le succedió en la Corona el Infante de Castilla Don Fernando, como hijo de la Reyna Doña Leonor, hermana de el Rey Don Martin; y vltimamente, muriendo sin hijos varones el Año de 1516. el Rey Don Fernando el Catholico; que se puede dezir,



fue el que fundò esta Monárquia, por la vnion de los Castillos, y Leones, con las Barras, para que con ella se quitassen tan continuadas guerras, gozassen los Vassallos dulce Paz, y vnidos, fueren formidables, y respetados de las Potencias Estrangeras, le succedió en la Corona su hija Doña Juana, y por ella los que han Reynado hasta aora de la Augusta Casa de Austria. En la de Navarra se ve lo mismo, hasta que se incorporó con la Corona de Castilla, con que la mayor es tan verdadera, que no se puede negar, sin borrar todas nuestras Historias.

10 La segunda parte de la menor, de que el Señor Phelipe V. aya sido nombrado, y iniciado lo heredero en la Corona por el Señor Carlos II. su ultimo Posseedor, es cosa ya hecho, y que no se puede negar, como consta de su Testamento; y aunque para hazerle precedieron Consultas, esto mismo prueba, que le hizo con toda deliberacion, y toda libertad, y solo en vn hombre imprudente, y temerario puede caber imaginar lo contrario.

11 La tercera, y vltima parte de que el Señor Phelipe Quinto fue aclamado, y recibido por Rey de toda la Monarquía de España, es manifesta, porque lo fue en los Reynos de Castilla, y Leon, Galicia, Montañas, Vizcaya, Andaluzia, Navarra, Aragón, Valencia, Cataluña, Mallorca, Menorca, Sicilia, Cerdeña, Napoles, Milán, Flandes, y las Indias, sin que en tantos Reynos, y tan distantes de Climas, y genios tan diversos, aya auido alguno, que no le aclamasse, y recibiesse por Rey; señal segurísima de que Dios le destinó para Monarca de ella: porque como es posible, que tantos Reynos, y tan diversos, ayen consagrado y unánimes en vna misma cosa, quando vemos, que en vna junta de seis Theologos, ó Jurisconsultos, nunca son vniformes los pareceres: luego la menor es por sus tres partes manifesta; y así la consecuencia es manifesta; esto es, que el Señor Phelipe V. ha succedido en la Corona de España, segun las leyes fundamentales de la Monarquía, nombrado, recibido, y aclamado por tal, y consiguientemente es el legitimo Rey de España.

12 La segunda, y tercera parte de la menor, son cosas de hecho, que todos hemos visto, y ninguno de los que han aplicado el arte Qu al Señor Archiduque, las ha negado; y así solo en la primera parte han puesto el reparo, diciendo, que en nuestras leyes, consideradas en sí, es verdad, que prescriben la successión de la Monarquía al Señor Phelipe V. renunciando su Padre el Señor Delphin; y su Hermano mayor el Señor Duque de Borgoña; pero que no la prescriben, y señalan, estando debaxo de la Renuncia de la Señora Doña Maria Teresa, de todos los derechos a la Monarquía de España, y estando corregidas por la ley particular del Señor Phelipe IV. hecha en Cortes, de que no successa en esta Corona la Casa de Francia; y así el Señor Phelipe Quinto no successió segun las leyes fundamentales de ella, por estar moderadas por dicha Renuncia, y ley.

13 Esta es la vnica solucion de nuestros contrarios, que solo es vna mera apariencia. Lo primero, porque lo que se dice de la Renuncia, no ay Theologos, ni Jurisconsulto, que no sepa que el comun sentir de los Theologos, y Jurisconsultos es, que la Renuncia hecha en perjuizio de tercero, si no es que sea por el bien comun, que debe ser preferido a el particular, es por su naturaleza inuálida, por cuya causa el Ecclesiastico no puede renunciar su suzgo. El Segundo no puede renunciar el privilegio de su nobleza, en perjuizio de sus hijos; porque la ley natural nos prescribe a todos, que a nadie perjuiquemos sin cau-

cau-

causa. Lo segundo, que la Renuncia no puede entenderse à mas, que à la intención de la que la hizo, como consta de los principios de la Philoſophia Moral; porque es acto voluntario, y ſolo puede tener la extensión de ſu objeto. Toda eſta Renuncia la hizo la Señora Doña Maria Terela, en orden à precaver la unión de la Monarquía de España à la Monarquía de Francia, como es manifiesto por ella miſma, y las precauciones de ella. luego conſervandole la precaución de la unión de la Monarquía de España à la de Francia en la Perſona del Señor Phelipe V. ſu Nieto, ni fue ſu intención, ni pudo eſtenderſe à ſu Perſona la Renuncia. Además, que para eſta válida la Renuncia, es menester, que ſea aceptada en la Perſona del Señor Phelipe V. aſi que ſucedio el caso, no fue aceptada, como ſe vió por la recepcion, y aclamacion univerval: luego en quanto à la Perſona del Señor Phelipe V. fue inválida.

14. Ni tiene mas ſolidéz lo que ſe dize de la ley de el Señor Phelipe IV. Lo primero, porque el Señor Phelipe IV. ni pudo alterar las leyes fundamentales de la Monarquía, aviendolas jurado, ſino por el bien comun de ella; y aſi, ſolo pudo alterarlas, mirando à el bien comun; de que nunca ſe unieſſe eſta Monarquía con la de Francia; con que ceſſando eſto en la Perſona de el Señor Phelipe V. ſu Nieto, no puede tener fuerza aqueſta ley; pues la fuerza de ella no eſta en las palabras como quiera, ſino en las palabras como arregladas à la mente, y ſin de el Legislador; y ſi eſto no fuera aſi, pudieramos dezir, que podia hazer ley excluſiva de la Corona à todas las demás Casas, como la de Saboya, y Baviera; y que no ſalieſſe de la Casa de Auſtria; lo qual no dirà hombre de juicio. Lo ſegundo; porque dado que ſe eſtendieſſe eſta ley à todo lo que quieren los contrarios, es ley humana revocable por el Legislador, ó ſu Suceſſor en la potestad, y jurisdicción; como reconocen todos los Theologos, y Juristas; pues ſi el Señor Carlos Segundo, Suceſſor de ſu Padre el Señor Phelipe Quarto la revocó por ſu Teſtamento, en quanto à la Perſona de el Señor Phelipe Quinto, llamanole, y instituyendole por Heredero, en quanto à ſu Perſona, no puede obrar de otra ley.

15. Confirmate eſta con vn exemplo muy claro. Si vn padre deſheredaſſe à vn hijo, por los casos que permite el Derecho, y despues en el teſtamento le nombráſſe por heredero con los demás hijos, no ſe conoce, que revocaba el acto de averle de heredado, y que entraba à heredar con los demás hermanos? Pues de la miſma ſuerte impedida à la herencia de la Corona de España la Suceſſion de la Señora Doña Maria Terela por ley de el Señor Phelipe Quarto, revocada eſta ley por el Señor Carlos II. en quanto à la Perſona del Señor Phelipe V. en quanto à ſu Perſona, no puede hazer efecto alguno; y porque el que avia de ſuceder por derecho, ſino ſucede por impedimento; quitado eſto, debe ſuceder; como el agua que avia de ir à un conducto, y no va por el otro; quitado eſte, irá à el Juego ſi por nueſtras leyes fundamentales; miradas por ſi, debia ſuceder en eſta Corona el Señor Phelipe V. como Nieto de la Señora Doña Maria Terela, Hermana de el Señor Carlos Segundo, ultimo Poſſedor de ella; y ſolo el eſtorvo era la ley promulgada por el Señor Phelipe Quarto; quitado eſte eſtorvo, por la revocacion de la dicha ley, por el Señor Carlos II. en quanto à la Perſona de el Señor Phelipe V. ſegun nueſtras leyes, debió ſuceder en la Corona; al modo que el Sacerdote, que por el Orden puede celebrar el Santo Sacrificio de la Miſſa, y no puede poner el impedimento de la Irregularidad, quitada eſta, podrá legitimamente celebrar.

16 Ultimamente, es constante entre Theologos, y Juristas, que todas las vezes que se muda de el alma, y sentido de la Ley, se debe consultar el Legislador, y estár à su determinacion; con que en esta Ley, no pudiendole al Señor Phelipe IV. por estár difunto, que fue su author, solo se pudo consultar con el Señor Carlos Segundo, que fue su Successor. Este no se puede dudar, que la tuvo presente quando hizo su Testamento; luego nombrando en el por su heredero al Señor Phelipe V. ò la explicò, ò la revocò; si la revocò, no tiene efecto; si la explicò, fue dezir, que aquella Ley solo tenia vigor para excluir de la Monarquia de Espana al que fuesse Successor de la Monarquia de Francia; con que nunca puede obrar en la Persona de el Señor Phelipe V. y queda de el todo devanecida la solucion.

17 Ni vale dezir, que la Ley de el Señor Phelipe Quarto se hizo en Cortes; y sin ellas no la pudo revocar el Señor Carlos Segundo. *Lo uno*, porque las Cortes en Espana, solo tienen Voto consultivo, y no decisivo, residiendo vnica, y adequadamente toda la potestad legislativa en el Rey: luego aunque la tal ley se hiziesse en Cortes, pudo sin Cortes revocarla, ò explicarla el Señor Carlos Segundo, en quanto à la Persona de el Señor Phelipe Quinto: al modo, que por que reside en el Papa vnica, y adequadamente toda la Potestad de Christo sobre su Iglesia, las Leyes Canonicas, que se han establecido en los Concilios; que son como las Cortes de la Iglesia, sin Concilios, puede explicarlas, dispensarlas, revocarlas, y anularlas. *Lo otro*, porque aunque en la revocacion de la ley de el Señor Phelipe IV. hecha por el Señor Carlos II. faltasse la materialidad de las Cortes, no faltò lo que es formalissimo en ellas: las Cortes en lo formal se componen de los Arçobispos, y Obispos, Grandes de Espana, Reynos, y Ciudades, representados por sus Procuradores: pues si todos estos dieron su consentimiento, publicada la revocacion, ò explicacion hecha por el Señor Carlos II. de la ley de su padre, ni aun lo formal desto, y que es lo principal, le faltò à dicha revocacion.

18 Pero dèmos, que tenga alguna probabilidad el derecho que pretende à esta Corona el Señor Archiduque, en contraposicion de el que asiste al Señor Phelipe V. Pregunto: O dexò Dios en la tierra quien decidiesse esta controversia, segun justicia, ò no la dexò? Dezir, que no lo dexò, es blasfemia horrenda, pues es dezir, que Dios no tiene providencia de todas las cosas, supuesto, que no la dexò para este caso. Si dexò Dios providencia, buelvo à preguntar: quien debe ser el Juez de ella? El Summo Pontifice? No; porque esta materia es puramente temporal: y el Sumo Pontifice, segun el mejor sentir, solo tiene jurisdiccion en lo temporal indiretamente, y respectivamente à lo espiritual. El Emperador de Constantinopla, ú otro algun Monarca temporal? tampoco; porque à ninguno reconoce Espana por Superior: luego solo puede ser legitimo Juez de ella los Reynos, y miembros que componen la Monarquia: al modo, que como enseñan vnanimos los Theologos, y Canonistas quando ay Scisma en la Iglesia, y dos pretenden el Sumo Pontificado, como se vid en el ultimo Scisma de el año de 1378. en que se disputaron Urbano VI. y Clemente VI. toca el juicio legitimo de esto à la Iglesia junta en el Concilio General: porque todas las vezes que se duda de la Cabeça, toca à los miembros del cuerpo, como interesiados el declararla: con que si esta es la providencia que dexò Christo en su Reyno Espiritual, que es la Iglesia, para semejantes casos: esta misma es la que dexò Dios para semejantes casos en los Reynos temporales.

Pues

19. Pues agora pregunto: Muerto el Señor Carlos II. qué hizo la Monarquía de España, representada en los Prelados, Grandes, y Reynos? Viendo, que el Señor Phelipe V. quedaba, por las razones dichas, nombrado por Heredero de la Corona; recibirle, aclamarle, y jurarle por tal vniversalmente: luego no puede ya quedar lugar à la disputa; pues el legitimo Juez, que es la Monarquía, le declaró por Rey; al modo, que quando dos litigan vn Mayorazgo, si en el juicio, de que no ay apelacion, se dà la Sentencia por vno, y à aquella materia se determine, y se acabò; y aunque la Sentencia fuesse materialmente injusta, se debe estar à ella, porque no sean interminables los juizios; y assi, la nominacion, recepcion, y aclamacion de toda la Monarquía, es Sentencia dada por legitimo Juez à favor del Señor Phelipe V. de que nadie puede reclamar.

20. Esto mismo es lo que passa en el Reyno de Christo, que es la Iglesia. Tres modos ay de elegir Vicario luyo, y Successor de mi Padre San Pedro; el vno por votos; el otro, por compromiso, y el otro por publica aclamacion. Este vltimo es el mas seguro. Pues si la publica aclamacion de los Cardenales, que es à quien toca elegir Papa, haze verdaderamente Papa, esta misma publica aclamacion de los Reynos en la Persona de el Señor Phelipe V. no puede dexar de ser, y na declaracion autentica, de que es legitimo Successor de la Corona de España; con que se infiere claramente, que el Señor Phelipe V. es Rey legitimo de ella; y consiguientemente, que es pecado mortal en los Españoles no amarlo, reverenciarle, y obedecerle en lo justo.

21. De lo dicho se sigue con evidencia, lo primero, que aborrecer, ò desfiar al Señor Phelipe V. la muerte, la pérdida de la Corona ò otro mal grave en su Persona, ò en sus Exercitos, que sirven para la conservacion de la Monarquía, es pecado mortal, no solo contra la caridad, sino tambien contra la virtud de la observancia con que debemos, como enseña la Iglesia amar, y reverenciar à los legitimos Superiores. Lo segundo, que es pecado mortal hablar con desprecio de su Persona, ò tratarle en las palabras con la reverencia debida à su caracter, como echandole maldiciones, ò hablando de el con indignidad, porque todo esto es contrario à la reverencia, y honor, que se le debe como à legitimo Rey: *Regem honorificate*. Lo tercero, que el cooperar en alguna manera para que pierda el Reyno, ò alguno de sus Dominios, tomando armas, dando avisos, medios, ò consejos, es pecado mortal; porque cooperar al despojo, ò dafio de el Dueño legitimo de vna cosa, quanto es grave, es pecado mortal, como enseña la Iglesia. Con que asentado, que el Señor Phelipe Quinto es Dueño legitimo de la Monarquía de España, todas estas acciones no pueden dexar de ser culpa grave.

22. Lo quarto, que todos los que executan las acciones dichas, faltan al juramento de fidelidad que le hizieron los Reynos, y assi son perjuros; porque el Juramento de la Comunidad de cada heita, justa, y que cae debaxo de Precepto, obliga à todos los miembros de ella, aunque ellos no le hiziesen personalmente; pues la Comunidad le hizo en nombre de todos, como enseña la Iglesia; y siendo la fidelidad por su naturaleza licita, justa, y debida à los legitimos Reyes, siendo lo de España el Señor Phelipe Quinto, no puede dexar de obligar el juramento; ni pueden escusarse de perjuros los que obran contra la fidelidad debida. Por cuya razon el Santo Tribunal de la Inquisicion, Antemural de la Religion Catholica, passò à promulgar el Edicto contra los que dixessen, que el juramento de fidelidad hecho al Señor Phelipe V. no obligaba; y esta era

so-

sobrado motivo para todos los Españoles, de quienes siempre ha sido venerado, y respetado; porque sus resoluciones son siempre hijas de la mayor prudencia, madurez, y sabiduria.

23. Lo 5. Que los Penitentes, que llegan á recibir el Sacramento de la Penitencia, con el animo, y deseo de persistir en la infidelidad, asi interior, como exterior, son incapazes de absolucion, porque esta infidelidad es pecado mortal, y es incapaz de el efecto de el Sacramento el que llega á el con animo de continuar la culpa, faltandole de esta suerte el proposito eficaz de la enmienda. Lo 6. y ultimo, que los Sacérdotes, que absuelven á estos, pecan mortalmente, siendo sacrilegos; porque administran el Sacramento de la Penitencia al que no tiene la debida disposicion.

24. A los pecadores nunca les faltan pretextos, ó excusas para sus culpas; y así los que faltan al amor, reverencia, obediencia, y fidelidad al Señor FELIPE V. Unos se excusan con la passion, y inclinacion al Señor Archiduque; como si la propension, y inclinacion á la torpeza, embriaguez, ira, ó vengança excusasse de culpa. La passion, quando es contra los Preceptos Divinos, qual es? Amar, reverenciar, obedecer, y ser fieles al legitimo Rey: debe corregirse, y moderarse, obrando conforme á razon. Al Señor Archiduque le debemos amar, y estimar como á proximo; pero en orden á los bienes incompatibles, á los que tiene el legitimo Possedor, no se le pueden desear, como no se puede desear, que siendo Clemente XI. legitimo Papa, lo sea otro mientras él viviere.

25. Otros se excusan por la pérdida de sus conveniencias; cómo si por ella pudiera ser licito faltar á vn precepto natural, y Divino; con que estos, por óidas las conveniencias temporales, quieren perder tambien los bienes eternos. Otros se excusan, por la esperanza de mejor fortuna; como si fuera licito mejorar de ella, faltando á los Preceptos Divinos, y naturales; con que estos, aunque logren lo que desean, buscan su eterna condenacion.

26. Otros le excusan con dezir, que hombres muy doctos son de sentir, que el Señor Archiduque es legitimo Rey de España: y que siendo esta Sentencia probable, pueden obrar conforme á ella. A que se les responde: Que estando esta materia determinada por el legitimo Juez, que es la Monarquia de España, representada en sus miembros; y á esta sentencia no es practica probable; al modo que la Sentencia, que antes era probable, determinada por el Pontifice, no es probable practicamente para obrar contra la determinacion del Papa.

27. Otros se excusan, con dezir, que el Pontifice ha declarado por Rey al Señor Archiduque. El Summo Pontifice solo le ha declarado por Rey en el exercicio, en los Reynos que le reconocen, como lo confiesan todos; porquís actualmente govierna como Rey á aquellos Dominios, que de hecho ocupa por la ley de la guerra; pero el Summo Pontifice no ha declarado, que es Rey por legitimo derecho. Esta materia es mere temporal, como diximos, y así no toca á su Santidad; la qual tambien expidió su Bula contra los Eclesiasticos, y Regulares, que fuesen disidentes al Señor FELIPE V. y si la difidencia no fuesse á su legitimo Rey, no podia ser culpa: Y en fin, la Santa Silla lo mira en esta materia el exercicio, y no el derecho; por los motivos que no nos toca examinar: *Sat docili, obauro quoque supersunt.* Al docil esto le basta; al obstinado todo le lobra.)o(† Sub correctione Sanctæ Romanæ Ecclesiæ.

Hállase este papel, con otros de Madrid, en la Imprenta de la Santissima Trinidad. Y el Correo que viene la Gazeta de la Villa de Madrid, á costa de Julian Martinez, y Luis de Espinosa, privados de la villa.